

formativa de la 2ª Fase, de conformidad con el cuadro de costes.

No podrá abonarse una nueva cantidad para la siguiente acción formativa en tanto no se justifique la anterior, salvo que se solapen en el tiempo.

La 3ª Fase (Primer y Segundo Plan de Empleo) se abonará de forma separada, siempre que se hubiese justificado completamente las acciones anteriores.

Son gastos subvencionables los señalados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, ejecutándose en la forma señalada por el mismo.

TERCERO: La presente subvención no será invocable como precedente en futuras ayudas ni será exigible aumento o revisión de la subvención.

CUARTO: Duración

- 1ª FASE. 14 meses. Comienzo el 1 de abril de 2005, finalización el 31 de mayo de 2006.

- 2ª FASE. Acciones formativas. Variable, durante el desarrollo de la 1ª Fase.

- 3ª FASE. Planes de Empleo. 6 meses. Una vez finalicen las acciones formativas correspondientes.

QUINTO: Obligaciones del beneficiario:

De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones son obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se

conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a la firma del Convenio que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO: Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y s.s. de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.

SÉPTIMO: Informes y reuniones.

La Entidad beneficiaria elevará a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, Viceconsejería de Empleo, informe mensual sobre la evolución y ejecución del Programa.